

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto. 00:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 101.

El Alcalde de Torrevalde San Pedro participa á este Gobierno hallarse detenida en aquella lo-

calidad una yegua, que se encontraba abandonada en aquel término, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á dicho pueblo á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 24 de Julio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas. Una yegua de dos á tres años, pelo negro y cano, estrellada, alzada regular, rozada en la cruz, al parecer del aparejo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	59.880'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	142.956'02
CARGO.....	202.836'83
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	170.757'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	32.079'53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento.....	322.555'40	105.877'98	428.433'38
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	28.606'47	14.524'65	43.131'12
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	93.685'64	22.508'39	116.194'03
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	45	45
Ampliación.....	145.463'68	"	145.463'68
CARGO.....	590.311'19	142.956'02	733.267'21
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	42.899'15	21.820'29	64.719'44
2 Servicios generales.....	8.882'23	11.461'21	20.343'44
3 Obras obligatorias.....	61.855'34	25.295'49	87.150'83
4 Cargas.....	125.256'16	25.149'66	150.405'82
5 Instrucción pública.....	30.134'89	20.304'68	50.439'57
6 Beneficencia.....	97.388'52	51.238'45	148.626'97
7 Corrección pública.....	5.583'24	1.527'30	7.110'54
8 Imprevistos.....	8.514'17	11.685'22	20.199'39
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1.640'50	637'50	2.278
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	2.812'50	1.637'50	4.450
Ampliación.....	145.463'68	"	145.463'68
DATA.....	530.430'38	170.757'30	701.187'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 9 de Julio de 1888.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 10 de Julio de 1888.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: Por ausencia del Presidente de la Diputación, El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

-2-
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEGOVIA.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Conforme esta Corporación con el dictamen de la Comisión nombrada al efecto ha dispuesto la publicación oficial de los siguientes escalafones que han de regir en el actual bienio de 1887 á 88 y 1888 á 89.

Segovia 20 de Julio de 1888.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.—P. A. de la Junta, Justo Morales, Secretario.

ESCALAFÓN DE MAESTROS.

POR		PUEBLOS.	NOMBRES.	SERVICIOS.			Casos que corresponden á los premiados por mérito.	VOTOS DE GRACIAS DE		Años de enseñanza gratuita de adultos.
Anti-güedad.	Mérito.			AÑOS.	MESES.	DÍAS.		Junta provincial.	Junta local.	
PRIMERA CLASE.										
1		Carbonero de Ahusin.....	D. Tomas Herranz.....	47	"	8	"	"	"	"
2		Fuente de Santa Cruz.....	Vicente Cebrian. (Cruz de Isabel la Católica.)	45	"	10	1.º	"	"	"
3		Fuentesauco.....	Benito Anaya.....	47	11	27	"	"	"	"
4		Madriguera.....	Pedro Martin.....	33	2	10	2.º y 6.º	5	12	Un texto
5		Aldeanueva de la Serrezuela.....	Rafael Parra.....	46	11	6	"	"	"	14
6		Segovia.....	Restituto Prieto.....	27	11	"	2.º y 6.º	"	5	Tres textos.
7		Bernardos.....	Luis Abad.....	46	9	"	"	"	"	"
SEGUNDA CLASE.										
8		Montejo de Arévalo.....	D. Santiago Escolar.....	28	9	4	2.º	5	Varios.	"
9		Carbonero el Mayor.....	Victor de Juan.....	46	7	26	"	"	"	"
10		Espinar.....	Bruno Ortega.....	38	2	12	2.º	2	"	"
11		Sauquillo.....	José de Santos.....	46	6	3	"	"	"	Varios.
12		Cuellar.....	Eulogio Velasco. (En la provincia de Avila ocupaba el número 10.).....	21	3	6	"	"	"	"
13		Pinaragrillo.....	Juan Higuera.....	46	1	10	"	"	"	"
14		Cabezuela.....	Juan Martinez.....	27	"	1	"	"	"	"
15		Navares de las Cuevas.....	Vicente de Pedro.....	43	7	"	"	"	"	"
16		Villaverde de Iscar.....	Gregorio Aguado.....	25	11	25	2.º	"	"	"
17		Campo de Cuellar.....	Vicente Muñoz.....	42	10	"	"	1	4	"
TERCERA CLASE.										
18		Zamarramala.....	D. Fermin Gutierrez.....	24	6	21	2.º	2	Varios.	"
19		Marazuela.....	Francisco Gomez.....	39	10	"	"	"	"	"
20		Garcillan.....	Agustín Ayuso.....	29	"	18	2.º	2	Varios.	10
21		Fresno de Cantespino.....	Antonio Arranz.....	43	2	6	"	"	"	"
22		Pedraza.....	Andrés San Juan.....	19	3	21	2.º y 3.º	"	"	"
23		Matilla.....	Aureliano Fonseca.....	35	5	21	"	"	"	"
24		Santa María de Nieva.....	Mariano Gimeno.....	22	11	"	"	1	32	"
25		Melque.....	Francisco Yague.....	37	5	26	"	"	"	"
26		San Cristóbal de la Vega.....	Julian Nuñez.....	17	10	"	2.º	6	14	"
27		Otero de Herreros.....	Agustín Gabriel de Pintos.....	34	8	21	"	"	"	13
28		Nava de la Asunción.....	Julian Arévalo.....	18	11	4	2.º y 3.º	3	Varios.	8
29		Riaza.....	Saturnino Lopez.....	34	"	21	"	"	"	"
30		Carbonero el Mayor.....	Juan Yuste.....	25	8	8	2.º	5	5	"
31		Arconas.....	Francisco Pascual.....	43	4	7	"	"	3	"
32		Aldehorno.....	Vidal Lozano.....	20	4	"	2.º	4	4	"
33		Corral de Aillón.....	Antonio de Pablos.....	41	7	14	"	"	"	"
34		Cerezo de Arriba.....	Faustino Barbolla.....	17	7	"	2.º	4	15	"
35		Languilla.....	Felipe Rincon.....	29	6	15	"	"	"	"
36		Segovia.....	Quintín Sanz.....	36	5	26	2.º y 3.º	2	9	2
37		San Ildefonso.....	Francisco R. Vivas.....	28	7	"	"	1	1	24
38		Miguelañez.....	Deogracias Gomez.....	30	1	23	2.º	1	4	"
39		Navafria.....	Agustín Calleja.....	28	1	27	"	"	"	"
40		Duruelo.....	Tomas Izquierdo.....	27	7	27	2.º y 3.º	3	"	3
41		Abades.....	Lorenzo Gilperez.....	26	2	8	"	2	"	"
42		Segovia.....	Timoteo Casero.....	24	7	5	2.º	4	"	"
43		Mozoncillo.....	José de Santos.....	24	10	6	"	3	Varios.	"
44		Chañe.....	Fernando de Andrés.....	27	6	20	"	"	"	"
45		Gomezerracin.....	Félix Pedrazuela.....	24	9	5	"	"	Varios.	"
46		Navalmanzano.....	Eduardo Gil.....	27	"	7	3.º	"	"	2
47		Navas de Oro.....	Eustasio Manrique.....	24	8	"	"	"	"	"
48		Nieva.....	Fermin Miguelañez.....	15	6	29	2.º y 3.º	10	9	12
49		Aldea del Rey.....	Francisco Herranz.....	24	3	5	"	"	"	4
50		Aillón.....	Francisco del Grado.....	16	4	24	2.º y 3.º	3	14	13
CUARTA CLASE.										
51		Torreadrada (1).....	D. Santiago Delgado.....	41	7	1	"	"	"	"
52		Gallegos.....	Pedro Jaqueti.....	23	6	27	"	"	"	"
53		Valleruela de Sepúlveda.....	Juan Alonso.....	23	5	13	"	1	13	2
54		Yanguas.....	Ramón Sanz.....	23	4	"	"	"	"	"
55		Caballar.....	José Díez.....	22	10	13	"	"	"	"
56		Lastras de Cuellar.....	Tomás Gomez.....	22	9	"	"	"	"	"
57		Armuña.....	Carlos Alonso.....	22	8	17	"	"	"	"
58		Villoslada.....	Antero del Castillo.....	21	7	25	"	"	"	"

(1) No puede figurar en ninguna de las tres primeras clases por hallarse comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

59	Torre Valde San Pedro	D. Román Miguez	20	8	"	"	2	"
60	Santo Tomé del Puerto	Manuel Barrio	20	5	11	"	2	"
61	Torreiglesias	Pablo Marinas	20	4	29	"	1	Varios.
62	Valseca	Eustoquio Rodriguez	20	1	10	"	1	Varios.
63	Santibañez de Aillón	Manuel Varas	20	"	24	"	1	Varios.
64	Villacastin	Deogracias Dana	19	11	9	"	1	Varios.
65	Barbolla	Ezequiel Aguado	19	4	20	"	1	Varios.
66	San Pedro de Gaillos	Benito Sanz	19	4	20	"	1	Varios.
67	Ortigosa del Monte	Juan Alonso	19	4	20	"	1	Varios.
68	Ituero	Mariano Martinez	19	4	11	"	1	Varios.
69	Turégano	Angel Ortega	19	"	11	"	1	Varios.
70	Riofrio de Riaza	Narciso Ruiz	19	"	3	"	3	Varios.
71	Matabuena	Juan Fernandez	19	"	2	"	1	Varios.
72	Adrados	Antonio Gomez	18	11	9	"	1	Varios.
73	Brieva	Manuel Palacios	17	10	17	"	1	Varios.
74	Onrubia	Nicolás Casado	17	10	14	"	1	Varios.
75	Cantimpalos	Francisco Gil	16	9	7	"	1	Varios.
76	Rapariegos	Lorenzo Martin	16	5	"	"	1	Varios.
77	Sepúlveda	Pablo Alonso	16	3	7	"	1	Varios.
78	Sangarcía	Abelardo Lercar	16	2	4	"	1	Varios.
79	Mudrian	Sinforoso Gonzalez	16	"	11	"	1	Varios.
80	Montuenga	Eustoquio Carrión	15	8	18	"	1	Varios.
81	Valverde	José García Pascual	15	8	14	"	1	Varios.
82	Cedillo de la Torre	Angel Casas	15	7	"	"	1	Varios.
83	Valledado	Pascasio Lopez	14	6	22	"	2	5 Varios.
84	Grado	Francisco Varas	14	5	"	"	2	Varios.
85	Aragoneses	Nicasio Gonzalez	14	4	3	"	2	Varios.
86	Mata de Cuellar	Francisco Blanco	13	11	6	"	2	Varios.
87	Bercial	Eugenio Francisco Soblechero	13	11	"	"	2	Varios.
88	Martin Miguel	Juan de Pablos	13	9	17	"	2	Varios.
89	Sotosalvos	Miguel Gomez	13	1	14	"	2	Varios.
90	Condado de Castilnovo	Paulino Matesanz	12	"	29	"	2	Varios.
91	Ontalvilla	Sandalio Sanz	11	10	24	"	2	Varios.
92	Escarabajosa de Cabezas	Felix Bartolomé	11	10	"	"	2	Varios.
93	Valdevacas y Guijar	Eugenio Velaseo	11	8	16	"	2	Varios.
94	Encinillas	Andrés Gil	11	7	11	"	2	Varios.
95	Carrascal del Rio	Paulino Baeza	11	4	3	"	2	Varios.
96	Navares de Enmedio	Julian Martin	10	10	"	"	2	Varios.
97	Casla	Victor Pabón	10	8	15	"	2	Varios.
98	Paradinás	Matias Segoviano	10	4	29	"	2	Varios.
99	Segovia	Cipriano Gonzalez	10	4	25	"	2	Varios.
100	Fuenterrebollo	Angel Lobo	10	3	26	"	2	Varios.
101	Veganzones	Faustino Barroso	10	2	4	"	2	Varios.
102	Maderuelo	Tomás Bayo	9	11	10	"	2	Varios.
103	Hoyuelos	José Lopez	9	8	17	"	2	Varios.
104	Arroyo de Cuellar	Saturino Muñoz	9	6	13	"	2	Varios.
105	Santiuste de San Juan Bautista	Cirilo Herranz	9	5	12	"	2	Varios.
106	Samboal	Tomás Postigo	8	7	26	"	2	Varios.
107	Aldeanueva del Codonal	Guillermo Galindo	8	6	12	"	2	Varios.
108	Escalona	Candido Muñoz	8	6	9	"	2	Varios.
109	Boceguillas	Ciriaco Perez	8	2	9	"	2	Varios.
110	Laguna Contreras	Eugenio Valle	8	2	6	"	2	Varios.
111	Aldealengua de Pedraza	Vicente Alvaro	7	1	22	"	2	Varios.
112	Sacramenia	Mariano Lorón	7	"	18	"	2	Varios.
113	Orejana	Ramón Yuste	7	"	6	"	2	Varios.
114	Vallera de Pedraza	Joaquín Gutierrez	7	"	"	"	2	Varios.
115	Valle de Tabladillo	Luis Gil Perez	6	9	29	"	2	Varios.
116	Cerezo de Abajo	Abdon Garcia	6	3	26	"	2	Varios.
117	Coca	Santiago Gonzalez	6	"	"	"	2	Varios.
118	Olmbrada	Carlos Domingo Agudo	5	10	19	"	2	Varios.
119	Dehesa y Dehesa Mayor	Matias Hernandez	5	7	11	"	2	Varios.
120	Castillejo de Mesleon	Gabriel de la Cruz	5	7	10	"	2	Varios.
121	Palazuelos	Pedro de Pablos	5	6	16	"	2	Varios.
122	Codorniz	Zacarias Casado	5	4	29	"	2	Varios.
123	Labajos	Jorge Marinas	5	2	28	"	2	Varios.
124	Cozuelos	Tomás Sanz	4	11	29	"	2	Varios.
125	Estebanvela	Francisco N. Ponce	4	9	20	"	2	Varios.
126	Prádena	Remigio Martin	4	9	10	"	2	Varios.
127	Bernuy de Porreros	Juan Loriguillo	4	9	3	"	2	Varios.
128	Fuentidueña	Simón Moreno	4	6	3	"	2	Varios.
129	San Miguel de Bernuy	Manuel Alvaro	4	6	1	"	2	Varios.
130	Sebúcor	Eugenio Matesanz	4	5	26	"	2	Varios.
131	Muñopedro	Sinforiano Rojo	4	5	5	"	2	Varios.
132	Vegas de Matute	Marcelino Martín	4	4	10	"	2	Varios.
133	Sepúlveda	Eloy Luengo	4	4	9	"	2	Varios.
134	Torrecilla del Pinar	Felipe de la Villa	4	3	20	"	2	Varios.
135	Ontoria	Claudio Quintanilla	4	3	3	"	2	Varios.
136	Revenga	Julián Aparicio	3	9	11	"	2	Varios.
137	Calabazas	Basilio Calvo	3	9	7	"	2	Varios.
138	Fuentepe layo	Leocadio Gomez	3	3	29	"	2	Varios.
139	Chavida	Benito Gonzalez	3	3	28	"	2	Varios.
140	Domingo García	Cárls Tamarit	3	3	22	"	2	Varios.
141	Cuevas de Provanco	Fermín Martín Sanz	3	1	14	"	2	Varios.
142	Lovingos	Remigio Cea	3	1	5	"	2	Varios.
143	Juarros de Riomoros	Gregorio Arribas	3	1	4	"	2	Varios.
144	Villeguillo	Guillermo Iglesias	3	1	"	"	2	Varios.
145	Aguilafuente	Francisco G. Baña	2	11	"	"	2	Varios.
146	Vegafria	Mariano Diez	2	9	28	"	2	Varios.
147	Aldealcorbo	Julián Pecharromán	2	9	27	"	2	Varios.
148	Cobos de Segovia	Isidro Fuentes	2	9	26	"	2	Varios.
149	Navas de Riofrio	Lucas Gilarránz	2	9	25	"	2	Varios.
150	Valdevarnés	Juan Soria	2	6	"	"	2	Varios.

151	Torredondo.....	D. Pedro Torreño.....	2	5	28	"	"	"	"
152	Duratón.....	Frutos Valverde.....	2	5	24	"	"	"	"
153	Cuellar.....	Eustasio Sanz.....	2	4	24	"	"	"	1
154	Collado Hermoso.....	Lucio Sanz.....	2	3	15	"	"	"	"
155	Arahetes.....	Pablo Carreño.....	2	3	15	"	"	"	"
156	Siguero.....	Juan del Moral.....	2	3	7	"	"	"	"
157	Chatún.....	Paulino Senra.....	2	"	14	"	"	"	"
158	Pinillos.....	Claudio Gomez.....	2	"	10	"	"	"	"
159	Adrada de Pirón.....	Justo Ayuso.....	2	"	4	"	"	"	"
160	Arevalillo.....	Julian Hernanz.....	2	"	"	"	"	"	"
161	Navas de San Antonio.....	Julio Gonzalez.....	1	9	25	"	"	"	"
162	Martín Muñoz de la Dehesa.....	Niceto Martín.....	1	10	6	"	"	"	"
163	Fresno de la Fuente.....	Antonino Puebla.....	1	10	5	"	"	"	"
164	Valsain.....	Martín Molina.....	1	5	2	"	"	"	1
165	Valdevacas de Montejo.....	Victoriano Peña.....	1	3	14	"	"	"	"
166	Laguna Rodrigo.....	Luis Rubio.....	1	1	1	"	"	"	"
167	Juarros de Voltoya.....	Manuel Martín.....	1	"	29	"	"	"	"
168	Pinilla Ambroz.....	Aquilino Betegón.....	1	"	4	"	"	"	"
169	Grajera.....	Cipriano Blanco.....	1	"	"	"	"	"	"
170	Segovia.....	Zacarias del Valle.....	"	11	"	"	"	"	"
171	Cantalejo.....	Atanasio de Andrés.....	"	10	20	"	"	"	1
172	Parral.....	Eduardo Nadales.....	"	9	26	"	"	"	"
173	Moraleja de Cuellar.....	Esteban Arribas.....	"	6	"	"	"	"	"
174	Alquité.....	Celedonio Ponce.....	"	3	23	"	"	"	"
175	Aldeanueva del Monte.....	Vicente Gracia.....	"	3	7	"	"	"	"
176	Villovela.....	Alejandro Gomez.....	"	"	7	"	"	"	"

(Se concluirá.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.

El reglamento de 13 de Junio último para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de España con objeto de que este se encargue de los servicios de la deuda flotante y Tesorerías, ha modificado la forma en que se satisfacían los haberes de las clases pasivas, y á fin de que llegue á su conocimiento la que se establece para en lo sucesivo, esta Delegación ha considerado oportuna la publicación á las advertencias que siguen:

1.^a El pago se abrirá el 1.^o de cada mes y terminará á los nueve días hábiles.

2.^a Abierto el pago cobrarán los perceptores en esta forma.

Días 1 y 2.—Jefes y Oficiales.—3 y 4.—Montepío civil y Cesantes.—6 y 7.—Montepío Militar.—8 y 9.—Retirados de tropa.—10.—Remuneratorios, Exclaustrados y Jubilados.

3.^a Recibirán en calderilla el 10 por 100 del importe líquido de su haber.

4.^a Siendo indispensable la formalización de las nóminas en el día en que termina el plazo señalado para el pago de cada una se dará de baja al que no se presente á cobrar dentro de los que respectivamente se fijan.

Y 5.^a Las horas de pago serán de nueve y media de la mañana á una de la tarde en los días marcados.

Segovia 19 de Julio de 1888.—Gabriel Badell.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspensión de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobier-

no, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligación suya averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190, pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose, los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspensión en sus cargos, según el artículo 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta días sin haberse confirmado la suspensión, ó instruido expediente de separación,

con audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningún caso, más del término señalado, las medidas de corrección, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitución de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que sólo en el caso de no ser resuelta por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta días, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos que en los Tribunales de

justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta días no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince días sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe á los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Mor et. Sr. Gobernador de la provincia de.....